

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 21 de Febrero de 1873.

A las diez y media de su mañana fué abierta la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Sanahuja y asistiendo los Sres. Ciurana y Estivill. Es leida y aprobada el acta de la anterior. El Sr. Monfar escusa su falta de asistencia por una desgracia de familia.

Visto el espediente presentado por José A. Avello Rubert, quinto número 12 por el cupo de Alcover, en justificación de la exencion alegada como hijo único de padre pobre y sexagenario, y considerando que en el mismo aparecen probados los extremos propuestos, de conformidad con lo que dispone el art. 76, párrafo 1.º, y 77, regla 1.ª de la vigente ley de reemplazos, se acuerda declararle exento del servicio de las armas.

Procedentes del hospital militar, son declarados tambien exentos por haber resultado inútiles, José Sagalá, núm. 4 de Creixell, é Ignacio Forcadell, núm. 9 de Alcanar.

Jorge Subirats, núm. 5 de Alcanar, es declarado soldado por haber resultado útil en el nuevo reconocimiento que ha sufrido.

Agustín Pascual Sancho, núm. 15 del mismo cupo, alega ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene, mas no habiendo hecho uso de esta escepcion en el dia de la declaracion de soldados; vistos los artículos 100 y 134 de la ley de reemplazos, se acuerda confirmar el fallo inferior por el que se le declaró soldado, si bien ingresa en concepto de matriculado.

Procedentes de la observacion en Caja, son declarados exentos por haber resultado inútiles en los reconocimientos que acaban de sufrir, Antonio Altés, núm. 47 de Tarragona; Daniel Font, núm. 1 de San Jaime dels Do-

menys, y Lorenzo Miguel, núm. 5 de Vallmoll.

Son admitidas en la Casa provincial de Beneficencia de esta capital las dos huérfanas Antonia y Teresa Raduá y Rodriguez, por hallarse comprendidas en la base 1.ª de las aprobadas por la Diputacion en 4 del actual.

Para la recepcion definitiva de las obras que D. Tomás Punsoda acaba de verificar en el antes citado establecimiento, y de conformidad con lo prevenido en el art. 22 de las condiciones facultativas que sirvieron de base para la subasta, se señala el miércoles 26 de los corrientes, bajo la presidencia del Diputado D. Antonio de Magriñá.

Es aprobado el espediente instruido por el Ayuntamiento de Ulldemolins para la subasta de pastos existentes en los montes comunes de aquel pueblo y prevéngase al mismo remita copia de aquel para que obre sus efectos en estas oficinas.

Por no venir debidamente instruido, la Comision acuerda que no debe ser aprobado el espediente formado por el mismo Ayuntamiento para el aprovechamiento de leñas procedentes de aquellos montes comunales.

Son aprobadas: 1.º La relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista del trozo 1.º, seccion 2.ª, y trozo 2.º, seccion 1.ª de la carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera desde Noviembre á fin de Enero próximo pasado importante 5.632 pesetas 91 céntimos; y 2.º Las cuentas de gastos correspondientes al servicio de conservacion de las carreteras abandonadas por el Estado y que se hallan hoy á cargo de la provincia, ocurrido durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos las cuales ascienden á 2.190 pesetas 8 céntimos.

En atencion á las razones espuestas por el Director de Caminos, se acuerda abonar á los peones cuya relacion acompaña el importe de los gastos de

viaje para su concentracion en esta capital y en totalidad suman 139 pesetas 26 céntimos.

De conformidad con lo espuesto por el citado funcionario en méritos de la instancia que ha elevado D. Miguel Altés, sobrestante temporero que ha sido de las obras de la carretera vecinal de Batéa á la general de Alcolea del Pinar, solicitando se le abonen 57 pesetas 65 céntimos por gastos de correspondencia y otros extraordinarios, se acuerda declarar que únicamente procede el abono de 16 pesetas 50 céntimos á que aproximadamente ascienden los del primer concepto por ser improcedentes los demás que reclama.

Vista la comunicacion pasada por el Director de Caminos, se acuerda declarar exento de responsabilidad al contratista D. Jose Baiges, por lo que se refiere á la conservacion de las obras de terminacion de la carretera vecinal de Réus á Almofter por Castellvell, trozo de Réus á Castellvell, en atencion á haber cumplido las prescripciones que se le impusieron en el acta de reconocimiento para la recepcion definitiva aprobada por la Diputacion en 7 del actual.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de cuentas, se acuerda expedir segundo pliego de reparos contra las cuentas municipales de Constantí correspondientes á los años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70; contra las de Botarell, años 1864 á 65, 1865 á 66 y 1866 á 67; contra las de Arnes, años 1863 á 64, 1864 á 65 y 1865 á 66; y contra las de Caseras, años de 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67 y 1867 á 68; todos los cuales deberán ser solventados en el preciso é improrogable término de ocho dias.

Para mejor proveer se acuerda reclamar al Alcalde de la Espluga de Francolí los informes que propone el Negociado en méritos del expediente instruido con motivo del recurso inter-

puesto por D. Salvador Soler contra aquel reparto vecinal.

Con el mismo objeto se determina remitir al Alcalde de Torre de Fontaubella la instancia de D. Isidro Roig, vecino de Vimbodí, quejándose por habersele exigido cierta cantidad procedente de un reparto de consumos del año económico de 1871 á 72.

Tambien se remite al Alcalde de Montbrío de Tarragona para que evacue los informes procedentes la solicitud presentada por D. Francisco Grases y Benavent quejándose porque se le exige mayor cuota de la que tiene señalada en el reparto vecinal del año corriente.

Visto el espediente promovido por la Sociedad Tarraconense del alumbrado por gas contra ciertos arbitrios que le exige el Ayuntamiento de esta capital y examinada la copia de la escritura que se otorgó para el cumplimiento de este servicio: Considerando que segun la condicion 19 del contrato el Ayuntamiento concedió á la Sociedad recurrente, privilegio absolutamente exclusivo de fabricar y expender el gas y la canalizacion en sus calles y plazas durante el término de treinta años: Considerando que en el referido contrato no consta que la indicada Sociedad tenga que satisfacer arbitrio de ninguna clase por cuantos trabajos haya de ejecutar en la via pública como consecuencia del servicio que está llamada á prestar: Considerando que la regla 3.ª, art. 130 de la vigente Ley municipal, prescribe terminantemente que en ningun caso pueden ser objeto de arbitrios varios servicios que indica y entre ellos el del alumbrado público: Considerando que el arbitrio establecido por la Junta municipal de esta ciudad, bajo el epígrafe de «Licencias para servicios que afectan la via pública», no debe alcanzar á la expresada Sociedad puesto que de lo contrario se infringiria lo dispuesto en la indicada Ley y lo estipulado en el referido contrato: La Comision acuerda

declarar improcedente el arbitrio que el Ayuntamiento trata de exigir á la empresa del gas, sin que sea obstáculo para ello los motivos alegados por el Alcalde de no haber acudido aquella en tiempo hábil.

A la comunicacion elevada por el Alcalde de Montblanch en 12 del actual, se acuerda contestar que los registradores de la propiedad no tienen sueldo fijo y están equiparados á los Jueces de primera instancia, bajo cuya base pueden figurar en los repartos, sin perjuicio de que se le exija la relacion de los haberes y utilidades que percibe, á tenor de lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de arbitrios.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia presentada por Don Pablo Verges y Ricart, Alcalde que fué de Almofter, sobre reparacion del camino vecinal de dicho pueblo á la ciudad de Réus, y considerando que á los Gobernadores corresponde la ejecucion y cumplimiento de los acuerdos proferidos por este Cuerpo provincial, se resuelve manifestarlo así á dicha autoridad para que disponga tengan debido efecto las providencias sobre el particular dictadas á fin de que el recurrente sea reintegrado de sus gastos mediante justificacion de los mismos.

No pudiendo ser alterada ninguna division de distritos y colegios electorales durante el transcurso del tiempo que la ley prefiere y nunca en los tres meses que preceden á cualesquiera eleccion ordinaria, no ha lugar á conceder la reduccion pedida por los Ayuntamientos de Vilaverde y Miravet.

En este estado se ha levantado la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 24 de Febrero de 1873.
—El Secretario, Tomás Larráz.

JUNTA DE LAS OBRAS

DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta el día 8 de Febrero de 1873.

Se abrió la sesion á las cuatro y media de la tarde con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Cónsul, Hernandez, Maza, Sanahuja, Rabascall, y Miranda, con la lectura y aprobacion del acta de la anterior, dándose cuenta de los asuntos siguientes:

De una carta del Sr. D. Estanislao Figueras, Diputado á Cortes, en la que manifiesta que acepta con gusto el encargo que le ha confiado la Junta de gestionar el pronto despacho del expediente del proyecto del puerto, ofreciendo hará cuanto de él dependa para obtener un resultado favorable en una cuestion de tanto interés para la capital y la provincia. La Junta enterada con satisfaccion acuerda se conteste al Sr. Figueras dándole las gracias por su reconocido interés en este asunto.

De la comunicacion de la Alcaldía de la capital en la que espresa que el Excmo. Ayuntamiento en vista del resultado que ofreció la conferencia que

celebraron las comisiones nombradas por dicha corporacion y la Junta de las Obras del puerto para fijar los límites de explotacion que habrá de seguirse en el desmonte de la cantera para las obras del contramuelle, ha acordado no aceptar en manera alguna el plan propuesto, y no sostener el proyecto de ensanche de poblacion explicado en el plano aprobado por Real orden de 7 de Mayo de 1857, y que continuará autorizando con arreglo al mismo cuantas edificaciones se soliciten sin prevencion de ninguna clase.

Leido dicho documento, el Sr. Vicepresidente como á individuo de la comision nombrada para que en union de la designada por el Ayuntamiento se ocupasen de la cuestion de límites de la cantera, hizo una reseña detallada de lo ocurrido en la reunion que tuvo lugar el día 1.º del actual en el salon de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, manifestando que interpretando ámbas comisiones los deseos de las corporaciones que representaban, y despues de una larga discusion, teniendo á la vista el plano de ensanche de poblacion aprobado por Real orden de 7 de Mayo de 1857, y el proyecto de explotacion de cantera formado por el Sr. Ingeniero Director de las obras, acordaron fijar como límite de la misma la casa que posee en la Rambla de San Juan D. José Morera, por su parte posterior, consintiendo la construccion de edificios en dicha Rambla siguiendo la línea de dicha casa y considerándola como á límite tambien; sin perjuicio de permitirse mas adelante la edificacion hasta la Bajada de Toro, si se creia que podria prescindirse de la explotacion de dicho terreno para las obras del puerto; reservándose el que dicho acuerdo fuese aprobado por las corporaciones que venian representando.

Abierta discusion acerca el contenido de la comunicacion del Ayuntamiento, hubo conformidad en las opiniones emitidas por varios Sres. Vocales referentes á que atendida la importancia, carácter y utilidad de las obras de que se trata, era indudable que era preferente el derecho que asistia á la Junta al del Ayuntamiento en esta cuestion; por cuya razon y afectando á los intereses del Estado dicho asunto en cuanto costeara por mitad las obras de terminacion del puerto, se creia de absoluta necesidad acudir al Gobierno para su resolucion y á fin de evitar cuantiosos gastos con las espropiaciones de edificios si se consentia su construccion.

Declarado suficientemente discutido dicho punto se acuerda por la Junta: 1.º Contestar al Ayuntamiento protestando de la resolucion adoptada, y espresándole que sobre el mismo debe pesar la responsabilidad de los perjuicios que se ocasionen á los intereses de las obras autorizando las construcciones sin prevencion de ninguna clase á los dueños de los terrenos: 2.º Reclamar al Sr. Gobernador de la provincia y á la Direccion general de obras públicas contra la resolucion del Mu-

— 2 —
nicipio; y 3.º Entablar desde luego el expediente de expropiacion de terrenos de la cantera por causa de utilidad pública.

Seguidamente el Sr. Ingeniero llamó la atencion de la Junta acerca la cuestion relativa á la incautacion por la Administracion económica como delegada del Estado, del terreno que ocupan las casitas de los pescadores en el barrio de las afueras del Francolí; terreno que no pertenece al Estado y si á las Obras del puerto por estar comprendido en el muelle de costa, debiendo ser ocupado necesariamente tan luego la Superioridad apruebe el proyecto del puerto. La Junta acuerda se tenga presente la manifestacion del Sr. Ingeniero, para resolver en su día y tan luego se adquieran datos positivos acerca el particular.

Finalmente, la Junta acuerda enagajar, previas las formalidades de la subasta, las básculas que de su pertenencia existen en el muelle, con exclusion de la caseta en que están colocadas, por considerarlas inaplicables al servicio de las obras que corren á su cargo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las seis y media en punto.

Tarragona 17 de Febrero de 1873.
—El Secretario, José Piqué.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 334.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los sugetos expresados á continuacion, contra los cuales instruyo causa criminal de oficio, por delito de rebelion carlista, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á rendir declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los indicados sugetos.

Dado en Tortosa á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Nombres y apellidos de los sugetos que se llaman.

José Megués.
Pedro Llarch Ferré.
José Baldrich.
José Samiego.
José Pamies.
D. Domingo Sans, vecino de Tortosa.
Junta carlista de Barcelona.
D. Vicente N.
Ramon Coll.

Manuel Ibañes (a) Llerch.
Pedro Sorribes (a) Fort de la Ba-

tera.
Pedro Colomé.
Juan Coll.
Isidro Ferraté.
Pedro Sendrós.
Junta carlista de Tarragona.
Juan Martí (a) Chichí.
Juan Pena Castellví.
Pedro Ros.
Francisco Tallada, de Tortosa.
Juan Bautista Ginerés, id.
Andrés Gilabert.
Pedro Viña, de Cabacés.
Pedro Estivis.
Bautista Piñol.
José Sedó.
José María Barenys, de Montblanch.
Pedro Pino.
Joaquin Gargallo, del Priorato.
José Bri, id.
José Vallés.
José Papiol, de Juncosa.
Pedro Sanarau, de Tortosa.
José Alguero.
José Pallarés, del Perelló.
Juan Batet, de Valls.
Manuel Irazabal Perez Grandival.
Tortosa quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—
Tirso Trabadillo.—El Escribano, Fernando Delmás.

Núm. 335.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Barbará y Arnau (a) Cona, natural y vecino de Alcover, de veinte años edad cumplidos, soltero, labrador, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion de este edicto comparezca en las cárceles de esta villa de las que se ha fugado, á fin de sufrir la pena de doce meses de prision correccional que le ha sido impuesta por S. E. el Tribunal Superior en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones á Rosa Vila; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion, exorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de su autoridad y á cualquiera ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado sugeto.

Dado en Valls, provincia de Tarragona, á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco Sarri Oller.